

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 2012, entre la **ASOCIACIÓN BANCARIA**, representada por Sergio PAIAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional Nacional, Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Ramón DE LEON, Miguel GUGLIELMOTI, Hugo LAPORTA, Adrián MASTRONICOLA, Santiago BALBIN, Roberto MENESES, Guillermo MAFFEO, Inés COSTA RACEDO, José María MOLINARI; Mariel IGLESIAS y Claudio MORE Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y los señores Cristina EHBRECHT y Juan RINALDI en representación de la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino

(ADEBA), la señora María Elena DELIGIANNIS, Daniel AGUDO y Martín GALLO, en representación de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), y el señor Hugo FLORES LAZDIN en representación de la Asociación de la Banca Especializada (ABE) ACUERDAN lo siguiente :

LIC. NORMA VIALBA LASTRA
DIRECCIÓN - DINC - DINT - MILE - S.S.
RECIBIDO 1/12/12

Monto del incremento salarial año 2012

Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo n° 18/75 un incremento salarial remunerativo del veinticuatro coma cincuenta por ciento (24,50%), sobre todas las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011, incluyendo todos los adicionales convencionales y no convencionales, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2012.

Con respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2012, el incremento salarial remunerativo será del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50 %) sobre las remuneraciones normales, mensuales y brutas totales percibidas en el mes de diciembre de 2011. Se acuerda un incremento mínimo garantizado de pesos mil cuatrocientos veinte (\$ 1.420.-) a partir del mes de enero de 2012.

2- Salarios Básicos Mensuales Convencionales

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3- Adicionales enero, febrero, marzo 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en los meses enero, febrero y marzo de 2012 las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro (\$ 454.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos setecientos noventa y cinco (\$ 795.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos veintisiete (\$ 227.-). Los demás adicionales, sin excepción alguna, se incrementarán el diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%).

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

4- Adicionales vigencia 1 de abril -31 de diciembre 2012

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera, en el periodo comprendido desde el 1° de abril hasta el 31

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL Nº 2 - LONG - ONFT - MLE - YSA
RECIBIDO

de diciembre de 2012, las partes acuerdan que el adicional función cajero ascenderá a la suma de pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473.-), el adicional falla de caja ascenderá a la suma de pesos ochocientos veintiocho (\$ 828.-) y el adicional falla de caja moneda extranjera ascenderá a la suma de pesos doscientos treinta y siete (\$ 237.-) Los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementaran el veinticuatro coma cincuenta por ciento 24,50 %.

En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5- Aplicación de categorías CCT N ° 18/75

Las partes acuerdan la aplicación del presente acta acuerdo salarial hasta la categoría o quienes cumplan funciones equivalentes de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

6- Importes Mínimos Garantizados

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo conforme a los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual

U.C. NATALIA VILLALBA LASTRA
D.H. N.º 20.000 - D.N.I. N.º 1.115.953
RECIBIDO 17/05/12





establecido sobre las remuneraciones totales y brutas pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

RECIBIDO
L.C. NATALIA VILLALBA LASTRA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
M.T.E. y S.

7- Remuneración Conformada Inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial será a partir del 1° de enero de 2012 la suma de pesos siete mil doscientos veinte (\$ 7.220.-).

Para los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center la remuneración conformada inicial a partir del 1° de enero de 2012 será la suma de pesos cinco mil setecientos ochenta y cuatro (\$ 5.784.-)

En los casos que de la aplicación del incremento salarial resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8- Compensación Año 2011

- a) Las empresas bancarias nucleadas en las camaras empresarias ADEBA, ABE y ABA no procederán a descontar la suma de pesos seiscientos (\$ 600.-) comprendidos bajo el rubro del titulo.
- b) Asimismo, se adicionará a dicho título la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-),
- c) Las referidas sumas no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

9- Vigencia

(Handwritten signatures and marks)

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL. NTA. QING. CNRT - M.TE.V.S.S.
RECIBIDO
Sujeito a verificación

10-Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto con aquellas sumas que hayan sido percibidas por los trabajadores y que figuren como a cuenta del presente incremento salarial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del corriente año, conforme lo pactado en el acta acuerdo salarial el día 27 de diciembre de 2011.

11- Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE, retendrán el uno por ciento (1%) de todos lo haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2012.-----

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, las entidades comprendidas en ADEBA, ABA y ABE actuarán como agente de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que, conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.-----

12- Fecha de Pago

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom section of the document, including the text '12- Fecha de Pago']

